



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.**  
Valledupar, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DTE. CARLOS VLADIMIR MANJARRÉS MEJÍA.**  
**DDO. WANDA TORRES SUÁREZ.**  
**RAD.No. 20 001 31 03 001 2021 00007 00**

Teniendo en cuenta memorial que antecede, este Despacho avoca conocimiento del acuerdo suscrito entre la parte demandante y su entonces apoderado ÁNGEL FRANCISCO PEÑA ARRIETA, en el cual se plasma la terminación de la representación judicial por mutuo acuerdo y conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P<sup>1</sup>.

Luego entonces, habiendo aceptación expresa del poder especial por parte de la profesional del derecho MASSIEL JUDITH DURANTE MANJARREZ, se procederá con su reconocimiento en el proceso como apoderada judicial de la parte demandante CARLOS VLADIMIR MANJARRÉS MEJÍA, en los términos del artículo 77 *ibídem* y para los efectos anotados en poder anexado al expediente digital.

Por otro lado, este Despacho observa que en expediente digital reposa respuesta de las entidades bancarias BBVA y Banco de Bogotá sobre las medidas cautelares decretadas, en esta se informa inconsistencias en el oficio remitido por la falta de código o cuenta para depósito judicial, siendo entonces necesario informar la misma para la adecuada materialización de la medida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Acéptese la terminación del poder concedido al señor ÁNGEL FRANCISCO PEÑA ARRIETA, en consecuencia, reconozcarse personería jurídica a la doctora MASSIEL JUDITH DURANTE MANJARREZ como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

**SEGUNDO.-** Expedir por secretaría los oficios relativos a la información del código o cuenta del depósito judicial, estos dirigidos a las entidades bancarias oficiadas en un primer momento para que se pueda proceder con el traslado de los recursos congelados pero no depositados por las entidades bancarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBATAVEGA.**  
JUEZ

G.D